II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DIRECTIVA 93/26/CEE DE LA COMISIÓN

de 4 de junio de 1993

por la que se modifica la Directiva 82/471/CEE del Consejo relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 82/471/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1982, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal (1), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (2), y, en particular, su artículo 6,

Considerando que la Directiva 82/471/CEE dispone que el contenido de su Anexo deberá adaptarse de manera permanente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

Considerando que resulta necesario modificar las disposiciones sobre la declaración que debe figurar en la etiqueta de los piensos compuestos de los productos del Anexo pertenecientes al grupo de los análogos hidroxilados de los aminoácidos;

Considerando que existe una nueva técnica que permite proteger los aminoácidos para evitar su degradación en la panza de las vacas lecheras y, de este modo, aumentar la proporción de estas sustancias que pasa al intestino; que la utilización de aminoácidos protegidos resulta especialmente provechosa en el caso de la vaca lechera y que, por tanto, es conveniente autorizar la utilización de estos productos en la alimentación animal;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El Anexo de la Directiva 82/471/CEE quedará modificado con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar el 31 de marzo de 1994, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de junio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 213 de 21. 7. 1982, p. 8.
(2) DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48.

ANEXO

1. En el grupo 3, « Aminoácidos y sus sales », se introducirán las siguientes modificaciones :

a) En el punto 3.1. « Metionina », se añadirá el siguiente producto :

1	2	3	4	5	6	7
Denominación de los grupos de productos	Denominación del producto	Designación del principio nutritivo o identidad del microorganismo	Sustrato de cultivo (en su caso, especificaciones)	Características de composición del producto	Especie animal	Disposiciones especiales
	« 3.1.5 DL-metionina, técnicamente pura protegida con el copolímero vinilpiridina/estireno	$CH_3S(CH_2)_2$-$CH(NH_2)$-COOH	—	DL-metionina : mínimo 65 % copolímero vinilpiridina/estireno : máximo 3 %	vacas lecheras	Declaraciones que deben figurar en la etiqueta o en el envase del producto : — "Metionina protegido con el copolímero vinilpiridina/estireno" — contenido de DL-metionina y de humedad — especie animal »

b) En el grupo 3.2, « Lisina », se añadirán los siguientes productos :

1	2	3	4	5	6	7
Denominación de los grupos de productos	Denominación del producto	Designación del principio nutritivo o identidad del microorganismo	Sustrato de cultivo (en su caso, especificaciones)	Características de composición del producto	Especie animal	Disposiciones especiales
	« 3.2.7. Mezclas de : a) Monoclorhidrato de L-lisina, técnicamente puro, y b) DL-metionina, técnicamente pura protegidas con el copolímero vinilpiridina/estireno	NH_2-$(CH_2)_4$-$CH(NH_2)$-COOH-HCl $CH_3S(CH_2)_2$-$CH(NH_2)$-COOH	—	L-lisina + DL-metionina : mínimo 50 % (de ahí, mínimo DL-metionina : 15 %) Copolímero vinilpiridina/estireno : máximo 3 %	vacas lecheras	Declaraciones que deben figurar en la etiqueta o en el envase del producto : — mención "mezcla de monoclorhidrato de L-lisina y DL-metionina, protegida con el copolímero vinilpiridina/estireno" — Contenido de L-lisina, de DL-metionina y de humedad — especie animal »

2. El texto del grupo 4 « Análogos hidroxilados de los aminoácidos » se sustituirá por el siguiente :

1	2	3	4	5	6	7
Denominación de los grupos de productos	Denominación del producto	Designación del principio nutritivo o identidad del microorganismo	Sustrato de cultivo (en su caso, especificaciones)	Características de composición del producto	Especie animal	Disposiciones especiales
« 4. Análogos de los aminoácidos						
4.1. Análogos de la metionina	4.1.1. Análogo hidroxilado de la metionina	$CH_3S(CH_2)_2$-CH(OH)-COOH	—	Total de ácidos : mínimo 85 % Ácido monómero : mínimo 65 %	Todas las especies animales excepto los rumiantes	Declaraciones que deben figurar en la etiqueta o en el envase del producto : — según los casos, denominación de la columna 2 — contenido de ácido monómero y de ácidos totales para el producto 4.1.1 y contenido de ácido monómero para el producto 4.1.2 — contenido de humedad — especie animal Declaraciones que deben figurar en la etiqueta o en el envase de los piensos compuestos : — según los casos, denominación de la columna 2 — contenido de ácido monómero y de ácidos totales para el producto 4.1.1 y contenido de ácido monómero para el producto 4.1.2 — coeficiente de incorporación del producto al pienso »
	4.1.2. Sal cálcica del análogo hidroxilado de la metionina	$[CH_3$-S-$(CH_2)_2$-CH(OH)-$COO]_2Ca$	—	Ácido monómero : mínimo 83 % Calcio : mínimo 12 %		